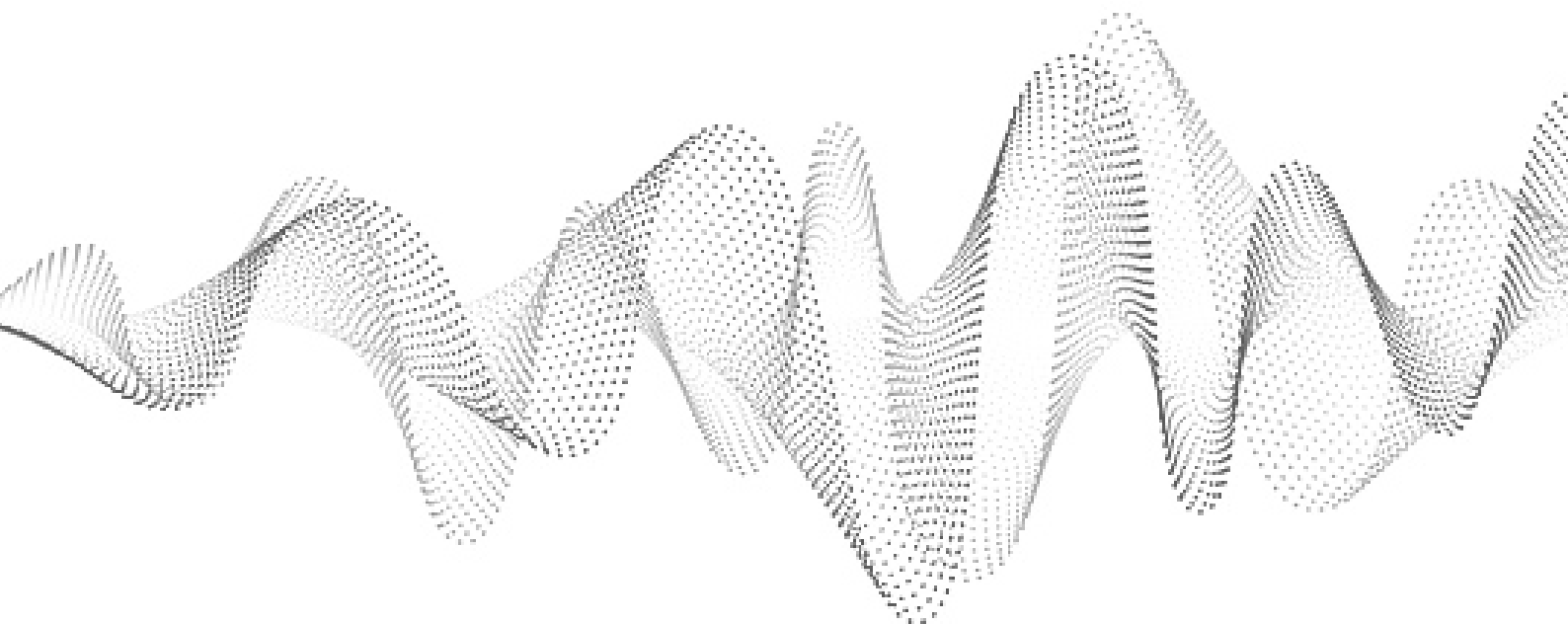


abogados  
GRUPO

**A**countax®  
asesores & auditores



## Boletín Digital nº 10/2022

octubre 2022

- ◇ Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- ◇ Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica



[www.acountax.es](http://www.acountax.es)

Somos especialistas en asesoramiento y asistencia jurídica integral



## MADRID

Oficinas Centrales  
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
info@acountax.es  
www.acountaxmadrid.es

## OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- OVIEDO
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

*Edita*  
Acountax Madrid

*Presidente*  
Manuel Lamela Fernández

*Director editorial*  
Fernando Martín Pascual

*Consejo de Redacción*  
Elias del Val Murga (Economía/Fiscal)  
Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil)  
Pablo Molina Borchert (Penal)  
M<sup>a</sup> Dolores Malpica Muñoz (Farmacia)  
Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

*Relaciones institucionales  
y comunicación*  
Aránzazu Nuñez

## SUMARIO

### 1.- Información FISCAL

- 1.1.- Cambios en aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias
- 1.2.- Hacienda recuerda la importancia de atender el buzón electrónico
- 1.3.- IRPF: los rendimientos irregulares
- 1.4.- El alza fiscal a las grandes fortunas
- 1.5.- Calendario fiscal en octubre

### 2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Ley concursal: el 1 de enero entra en vigor el procedimiento especial para microempresas
- 2.2.- La Ley de creación y crecimiento de empresas, aprobada definitivamente
- 2.3.- El acuerdo de junta de cese del administrador no precisa justificación
- 2.4.- Prescripción de la acción de responsabilidad del administrador por deudas sociales

### 3.- Información LABORAL

- 3.1.- Aprobado el derecho a prestación por desempleo de las empleadas del hogar
- 3.2.- La vuelta a la normalidad no puede dejar sin efecto las medidas de conciliación familiar I
- 3.3.- Hacienda acuerda subir el sueldo de los funcionarios hasta un 3,5% en 2023
- 3.4.- El Gobierno aboga por subir cada año las cuotas a los salarios más altos como mínimo el IPC
- 3.5.- Las cuotas de autónomos que se aplicarán en 2023

### 4.- Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- Madrid espera dar luz verde a su Ley de Farmacia a final de año
- 4.2.- Médicos y farmacéuticos reclaman una regulación del cannabis medicinal en España
- 4.3.- Las farmacias piden tener acceso al historial del paciente

### 5.- Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- Aprobado el paquete legislativo de la PAC en el sector hortofrutícola
- 5.2.- Regulado el intercambio de información para facilitar la gobernanza y el desarrollo eficiente de la política de regadíos
- 5.3.- España recurrirá ante el Tribunal de Justicia de la UE la decisión de la Comisión Europea de vetar la pesca en 87 áreas del Atlántico
- 5.4.- El registro electrónico de contratos de la Ley de cadena alimentaria estará listo en enero
- 5.5.- España aboga por un etiquetado de alimentos armonizado en la UE

## ACTUALIDAD

**Agenda:** Acountax Madrid interviene en la jornada "La empresa ante situaciones de insolvencia: nuevo marco jurídico"

### Somos noticia:

- Acountax Madrid participa en el ciclo de jornadas sobre la nueva Ley Concursal que organiza Madrid Foro Empresarial
- El Socio Director de Acountax modera una jornada sobre el nuevo marco reglamentario de desarrollo de Política Agrícola Común (PAC).
- Entrevista Manuel Lamela en OK Diario: "Los jueces, abogados y empresarios tenemos enormes dudas sobre la nueva Ley Concursal".

**Generamos opinión:** "Coyuntura económica y alerta temprana en la Ley Concursal: es el momento de adoptar medidas"

# 1.- Información FISCAL

## 1.1.- Cambios en aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias

⇒ *La modificación de la Ley concursal incluye novedades en esta materia a partir del 2023, estableciendo plazos máximos de concesión de los aplazamientos y que varían en función de la garantía.*

La Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, regula (en su disposición adicional undécima) importantes novedades también desde un punto de vista tributario.

Así, con efectos a partir del día 1 de enero de 2023, se prevén determinados aspectos relacionados con el aplazamiento y el fraccionamiento del pago de deudas tributarias.

Por un lado, establece plazos máximos de concesión de los aplazamientos y que varían en función de la garantía:

- Plazo máximo de 6 meses en los siguientes dos supuestos: (i) cuando el pago de la deuda se asegure con garantía distinta del aval bancario y (ii) cuando no se exija garantía por razón del importe de la deuda.
- Plazo máximo de 9 meses cuando el pago de la deuda se garantice con aval bancario o certificado de seguro de caución.
- Plazo máximo de 12 meses cuando no se exija garantía por no tener el obligado tributario bienes suficientes para garantizar la deuda y existir el riesgo de perjuicio grave en caso de ejecución de su patrimonio.

Por otro lado, se eleva a rango legal el límite máximo cuantitativo de 30.000 euros de la deuda tributaria que exime al contribuyente de la aportación de garantías.

Finalmente, también es preciso señalar que se prevé que estas medidas únicamente afecten a las deudas tributarias para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

## 1.2.- Hacienda recuerda la importancia de atender el buzón electrónico

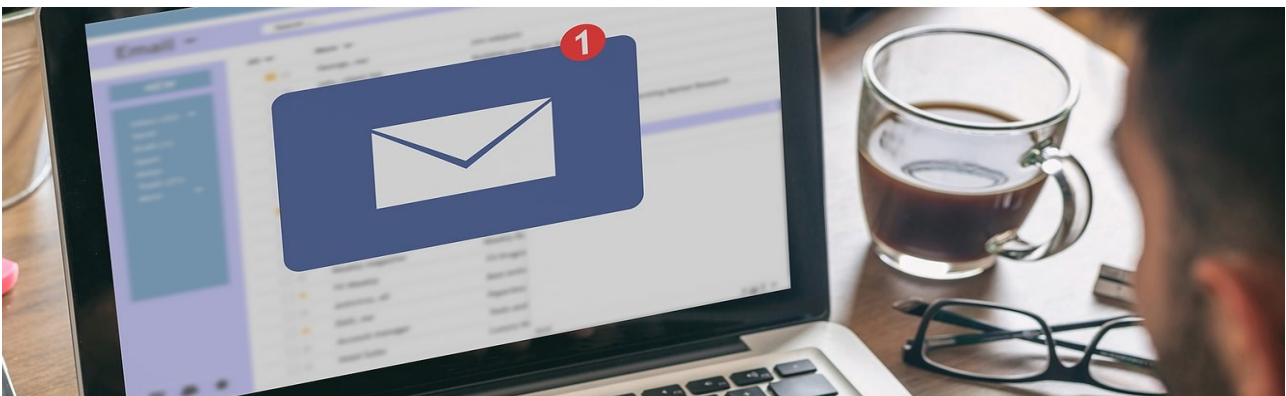
⇒ *La falta de atención a un requerimiento de información por no abrir el buzón electrónico dentro de plazo también puede ser sancionada.*

Hacienda recuerda que la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria constituyen infracciones tributarias que pueden ser objeto de sanción. Apunte. Por ejemplo, si su empresa recibe un requerimiento de información y no lo atiende, Hacienda puede imponerle las siguientes sanciones:

- Multas de entre 300 y 1.500 euros por no atender al primer y segundo requerimiento respectivamente.
- Y de hasta el 2% de la cifra de negocios si no responde al tercer requerimiento (con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000).

Ahora bien, para que pueda haber sanciones, su empresa debe haber sido debidamente notificada. Por ello, pueden surgir dudas en cuanto a la procedencia de estas sanciones en caso de que la notificación se “entienda rechazada”. Este hecho sucederá si usted o la persona apoderada para acceder al buzón electrónico (por ejemplo, su abogado o su asesor fiscal) no acceden a la notificación del requerimiento de información en el plazo de diez días desde que se puso a su disposición en su buzón.

Hacienda considera que el hecho de no haber accedido al contenido de la notificación no exime de dichas sanciones, siempre y cuando no se abriera el buzón por causa de fuerza mayor y pueda ser debidamente justificado.



## 1.3.- IRPF: los rendimientos irregulares

La normativa del IRPF da un tratamiento especial a los rendimientos del trabajo irregulares, de forma que sólo tributa el 70% de las sumas recibidas.

Sobre este particular, cabe recordar que los rendimientos del trabajo irregulares tienen un tratamiento fiscal especial: el 30% de su cuantía no tributa (la base máxima sobre la que se puede aplicar la reducción es de 300.000 euros). A estos efectos, se consideran irregulares los rendimientos generados en más de dos años (contados de fecha a fecha) y aquellos otros que, sin necesidad de que se hayan generado en ese periodo, son considerados como irregulares por la normativa.

Para aplicar la reducción del 30% en los rendimientos del trabajo generados en más de dos años, éstos deben ir ligados a un trabajo desarrollado con anterioridad, que haya durado más de dos años y en el que el derecho a percibir esa renta se haya pactado desde el inicio. Igualmente, es preciso tener en consideración que en los cinco ejercicios anteriores, el trabajador no debe haber recibido otros rendimientos generados en más de dos años que hayan disfrutado de esta reducción.

Por su parte, en caso de indemnizaciones por despido, estas reglas son distintas:

- Si se percibe una indemnización por despido, no es aplicable la restricción de los cinco años (de forma que la reducción es aplicable aunque, por ejemplo, se haya cobrado un bonus con reducción dentro de ese periodo anterior).

- En los bonus, la reducción solo es aplicable si se declara un único ejercicio. Aún así, en las indemnizaciones por despido cobradas en varios años, la reducción igualmente será aplicable si el resultado de dividir el número de años de generación entre el número de años de fraccionamiento es superior a dos.

Por otro lado, si un trabajador sabe que va a cobrar varios incentivos a los que les es de aplicación la reducción del 30%, puede, a su conveniencia, no aplicar la reducción en el primer bonus y aplicarla en el segundo, para evitar la aplicación de la regla de los cinco años. De este modo, podrá optimizar el ahorro fiscal derivado de la reducción.

Cabe indicarse también que además de las rentas generadas en más de dos años, disfrutan igualmente de reducción ciertos rendimientos obtenidos de forma irregular en el tiempo (siempre que se imputen en un único ejercicio). La normativa enumera una lista cerrada, si bien los más frecuentes son los siguientes:

- En caso de traslado de un trabajador, la parte indemnización que sirva para sufragar los gastos de transporte, manutención y mudanza que exceda de las cuantías exentas.
- Las prestaciones satisfechas por lesiones no invalidantes o incapacidad permanente.
- La cuantía satisfecha a un trabajador cuando se resuelve el contrato de mutuo acuerdo (en cuyo caso el importe percibido tributa en el IRPF).

Estos rendimientos irregulares tienen derecho a la reducción del 30%, aunque el trabajador la haya aplicado en alguno de los cinco ejercicios anteriores. Esta limitación sólo es aplicable respecto a los bonus generados en más de dos años.



## 1.4.- El alza fiscal a las grandes fortunas

⇒ *Se trata de una iniciativa que ha generado una notable polémica en el ámbito autonómico, ante una posible invasión de competencias en materia tributaria.*

El Gobierno ha presentado un paquete de medidas fiscales con el que gravará más a las rentas altas, grandes patrimonios y empresas. Por su parte, también se ha anunciado una reducción de la carga impositiva sobre los contribuyentes de menores ingresos. Con todas las medidas, se prevé un aumento de ingresos será de 3.144 millones de euros en 2023 y 2024, los ejercicios para los que se ha diseñado el paquete.

Entre las medidas anunciadas por la ministra de Hacienda, María Jesús Montero, se encuentra un nuevo gravamen sobre la riqueza, que el Gobierno afirma que sería compatible con el impuesto sobre el patrimonio, si bien esta cuestión está siendo ampliamente contestada por parte de diferentes gobiernos autonómicos, ante una posible invasión de competencias autonómicas. Igualmente, el nuevo paquete de medidas fiscales prevé cambios en el Impuesto de Sociedades, en el impuesto sobre renta de las personas físicas (IRPF) y en el IVA.

Todas las figuras que ya existen y que se modifican se incluirán en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado (PGE), mientras que el nuevo gravamen a las grandes fortunas irá por tramitación parlamentaria, ya que las cuentas públicas no permiten la creación de nuevos impuestos.

### Patrimonio

El nuevo impuesto sobre la riqueza será de carácter temporal, evitará la doble imposición con Patrimonio y lo abonarán los contribuyentes con una riqueza neta de más de 3 millones de euros en la base liquidable. Entre los 3 y 5 millones, el tipo será del 1,7%; entre los 5 y 10 millones, será del 2,1%; y a partir de los 10 millones, del 3,5%. En total hay 23.000 contribuyentes potenciales, con un impacto esperado de 1.500 millones de euros, según Montero. Esta nueva figura tributaria estaría diseñada para combatir las bonificaciones de las comunidades autónomas que en la práctica han eliminado o están eliminando el impuesto, una cuestión que ya ha recibido respuesta por parte de algunos gobiernos autonómicos, que no descartan recurrir este tributo llegado el momento.

### Renta

En el IRPF, el Gobierno prevé un incremento impositivo sobre las rentas de capital superiores a los 200.000 euros, pasando del 26% al 27%. Para las plusvalías superiores a 300.000 euros, por su parte, el nuevo tipo se situará en el 28%.

Otra de las medidas clave del paquete fiscal es una extensión de las reducciones por rendimientos del trabajo en el IRPF, una medida que, según Hacienda, beneficiará a la mitad de los trabajadores de España habida cuenta de que el salario mediano está en los 21.000 euros. Así, los que están por debajo de los 21.000 euros anuales ahorrarán un total de 1.881 millones en este impuesto en 2023 y 2024. Hasta ahora, la reducción se aplicaba a las rentas inferiores a 18.000 euros.

Este cambio tributario implica, por una parte, elevar desde los 14.000 hasta los 15.000 euros el mínimo de tributación, con lo que se garantiza que quienes cobren el salario mínimo (que ahora es de 14.000 euros anuales) seguirán sin tributar por IRPF.

En el apartado del IRPF también se incluye una rebaja adicional del 5% en el rendimiento neto de los módulos para los autónomos. A su vez, se eleva en dos puntos, hasta el 7%, la reducción para gastos deducibles de difícil justificación. Según estiman desde Hacienda, se beneficiarán unos 578.000 autónomos en la rebaja de módulos y otros 956.000 por el régimen de estimación directa simplificada.

### Sociedades e IVA

Por otro lado, en lo referente al tejido empresarial, el Gobierno ha rebajado el tipo nominal en Sociedades en dos puntos porcentuales para las pequeñas compañías, pasando del 25% actual al 23%. Las beneficiarias serán unas 407.300 pequeñas empresas, con una cifra de negocio inferior al millón de euros. Por su parte, el Ejecutivo ha limitado en un 50% la posibilidad de compensar las pérdidas de las filiales de los grupos consolidados, una medida que afectará a unas 3.600 grandes empresas que declaran por este impuesto. El impacto será de casi 2.500 millones para 2023 y 2024.

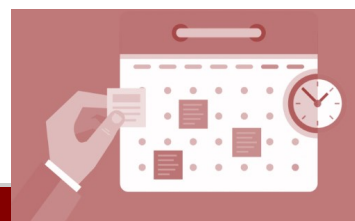
Respecto al IVA, el paquete incluye también la bajada del 10% al 4% en los productos de higiene femenina.

### Debate fiscal y político nacional

Este paquete de medidas fiscales se ha presentado tras una serie de anuncios en materia fiscal por parte de diferentes administraciones autonómicas.

Así, a la deflactación del IRPF impulsada por Madrid para combatir la inflación le siguió el anuncio del presidente andaluz para bonificar al 100% el impuesto sobre patrimonio y deflactar el tramo autonómico del impuesto sobre la renta. A partir de aquí, Galicia anunció una deflactación para las rentas bajas y una ampliación de la bonificación sobre Patrimonio, hasta el 50%. Poco después fue el presidente de la Comunidad Valenciana quien anunció una deflactación del IRPF para las rentas de hasta 60.000 euros, una medida que se enfrentó de lleno con el argumentario fiscal del Gobierno central y que ha avivado el debate tributario en el resto de comunidades autónomas.

## 1.5.- Calendario fiscal en octubre



### Hasta el 20 de octubre

#### Modelos

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Septiembre 2022. Grandes Empresas.

111, 115,  
117, 123,  
124, 126,  
128, 216, 230

- Tercer Trimestre 2022.

111, 115,  
117, 123,  
124, 126,  
128, 136,  
210, 216

#### Pagos fraccionados Renta

- Tercer Trimestre 2022:

— Estimación Directa

130

— Estimación Objetiva

131

#### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- Ejercicio en curso:

— Régimen General

202

— Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales)

222

#### IVA

- Septiembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias

349

- Septiembre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones

380

- Tercer Trimestre 2022. Autoliquidación

303

- Tercer Trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica

309

- Tercer Trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias

349

- Tercer Trimestre 2020. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación

368

- Tercer Trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones

380

- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales

308

- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca

341

#### IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2022

430

#### IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Julio 2022. Grandes Empresas

561, 562, 563

- Septiembre 2022

548, 566, 581

- Tercer Trimestre 2022

521, 522, 547

⇒ Tercer Trimestre 2022. Actividades V1, F1

553

(establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)



## Hasta el 20 de octubre

	Modelos
<b>IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN</b>	
• Tercer Trimestre 2022. Solicitudes de devolución	506, 507, 508, 524, 572
• Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados	510
<b>IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LA ELECTRICIDAD</b>	
• Septiembre 2022. Grandes empresas	560
• Tercer trimestre 2022. Excepto grandes empresas	560
<b>IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES</b>	
• Tercer trimestre 2022. Pago fraccionado	585
• Pago fraccionado 2022	589
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN</b>	
• Tercer trimestre 2022	595
<b>IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS</b>	
• Septiembre 2022	604

## Hasta el 31 de octubre

	Modelos
<b>IVA</b>	
• Septiembre 2022. Autoliquidación	303
• Septiembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual	322
• Septiembre 2022. Ventanilla única-Régimen de importación	369
• Tercer trimestre 2022. Ventanilla única-Regímenes exterior y de la Unión	369
<b>DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS</b>	
• Segundo y tercer trimestre 2022	179
<b>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</b>	
• Tercer trimestre 2022. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito	195
<b>DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES</b>	
• Tercer trimestre 2022	235
<b>CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA</b>	
• Solicitud de inclusión para el año 2023: CCT (cuenta corriente tributaria)	
La renuncia se deberá formular en el modelo de «Solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria»	
<b>IMPUESTOS SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES</b>	
• Tercer trimestre 2022	



## Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



### Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.



## 2.- Información MERCANTIL

## 2.1.- Ley concursal: el 1 de enero entra en vigor el procedimiento especial para microempresas

La Ley 6/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, incluye en su Libro Tercero el apartado correspondiente al procedimiento especial para las microempresas. En este sentido, si bien la nueva Ley concursal entró en vigor el pasado 26 de septiembre, en el caso específico de los procedimientos para microempresas, su entrada en vigor se reserva para el 1 de enero del año próximo.

La microempresa, según datos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de agosto de 2020, representa el 93% del tejido empresarial español, contratando a más un tercio del empleo total del país, especialmente en sectores como el agrario, la construcción y los servicios.

A la vista de estos datos, no es de extrañar, pues, que las situaciones de insolvencia que afectan a este tipo de empresas merezcan una atención especial en la nueva normativa en materia concursal, máxime cuando el 40% de ellas no supera los tres años.

Este nuevo procedimiento persigue el objetivo de ser más ágil y con plazos más abreviados. Este aspecto es importante si tenemos en consideración que el procedimiento concursal resultaba hasta ahora lento y costoso para la microempresa insolvente. En la mayoría de los casos estas empresas acceden al juzgado cuando su situación es ya terminal, y el concurso de acreedores se ha venido revelando como poco eficaz en su objetivo de provocar un acuerdo de pago con los acreedores que preserve la continuidad empresarial y del empleo.

Es por ello, entre otros factores, que el legislador ha introducido ahora un procedimiento especial para microempresas, de carácter simplificado, que persigue reducir los costes para el deudor, plazos más cortos, tramitación escrita y telemática, mientras relega la intervención judicial a los casos de controversia. Pero la novedad más relevante es, probablemente, que el impulso del procedimiento se ha otorgado al deudor, incluso sin nombramiento de administrador concursal, bajo la lejana supervisión del juzgado, en la confianza de provocar la participación de los acreedores.

Estos procedimientos especiales están destinados a personas jurídicas o naturales que, desarrollando actividad empresarial o profesional, empleen menos de 10 trabajadores y facturen menos de 700.000 euros o tengan un pasivo inferior a los 350.000 euros. Ello incluye, por tanto, a los autónomos que se encuentren en tales parámetros.



### ASESORAMIENTO PERSONALIZADO A EMPRESAS PARA AFRONTAR UNA SITUACIÓN DE CRISIS

*Somos expertos en operaciones societarias y de reestructuración mercantil, y ofrecemos soluciones eficaces ante procedimientos concursales y situaciones de insolvencia*

**PONTE EN CONTACTO CON NOSOTROS: [info@acountax.es](mailto:info@acountax.es) - 91 360 58 51**

Ante situaciones coyunturales de insolvencia y en aras de evitar el concurso y/o la liquidación, se da suma importancia a los denominados planes de reestructuración.

Así, con la apertura del procedimiento por el juzgado mercantil –sea a solicitud del deudor o de sus acreedores–, deberá rápidamente determinarse si se opta por tratar de dar continuidad al deudor o debe procederse a la liquidación para evitar el deterioro de los activos con cuya venta satisfacer los créditos adeudados.

### ¿Cuáles serían las fases del procedimiento especial para microempresas o PYMES?

1. Realizar una comunicación al juzgado. Con ella, se inician las negociaciones.

2. Las negociaciones derivarán en dos tipos de procedimientos especiales, entre los que se pueden optar: por un lado, puede darse el procedimiento de continuación y, por otro lado, el procedimiento de liquidación.

- Procedimiento de continuación: Equivalente a lo comúnmente conocido como convenios de concurso, pero incluyendo, en esta situación, algunas especificaciones en su funcionamiento.
- Procedimiento de liquidación: El deudor tiene capacidad y disposición de liquidar por sí solo la masa activa, sin que sea preceptiva la intervención del administrador concursal, salvo, en aquellos casos en los que el propio deudor, o los acreedores que representen al menos un 20% del pasivo, así lo soliciten.

Habrá que estar especialmente atentos a este tipo de procedimientos y comprobar si el objetivo perseguido, tendente a contar con y la estructura procesal más ágil y flexible, que reduzca costes, lo hace realmente eficaz en la práctica.

### Los jueces aconsejan que la microempresa busque asesoramiento profesional

Con la aprobación de la nueva Ley concursal y la próxima puesta en marcha del procedimiento especial para microempresas, los magistrados mercantiles consideran que el procedimiento concursal para microempresas va a ser económicamente costoso para los empresarios con problemas de solvencia a pesar de la insistencia con que el texto de la nueva Ley Concursal insiste en que tal y como se ha diseñado, reducirá notablemente los costes fijos del sistema. Así lo manifestaron en el transcurso del V Congreso del Registro de Auditores Judiciales y Forenses del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE).

En todo caso, un consejo unánime por parte de los magistrados es que "el deudor y los acreedores tienen que saber como es el procedimiento, tienen que estar asesorados por quien conoce el Derecho Concursal", habida cuenta de que se puede correr el riesgo de que, ante un error en la notificación, se declare un auto de nulidad de actuaciones. Además, el deudor ya no va a contar con la seguridad que le ofrecía la figura del juez, porque ahora solo puede intervenir en casos muy específicos.

Por tanto, los errores en la gestión del concurso pueden impedir la continuidad de la empresa y su paso a liquidación, de ahí que los jueces aconsejan que la microempresa busque asesoramiento profesional si va a concurso de acreedores.



## 2.2.- La Ley de creación y crecimiento de empresas, aprobada definitivamente

- ⇒ *El Pleno del Congreso aprobó parte de las enmiendas que el Senado incorporó al Proyecto de Ley*
- ⇒ *La llamada "Ley Crea y Crece" entra en vigor, con carácter general, el próximo 19 de octubre*

Esta nueva norma tiene como objetivo, tal y como argumenta el Gobierno en la exposición de motivos, "mejorar el clima de negocios, impulsar el emprendimiento y fomentar el aumento del tamaño empresarial, así como el despliegue de redes de colaboración e interacción", "particularmente onerosas para las pequeñas y medianas empresas (PYME), que sufren la presión sobre su liquidez y sobre su capacidad para hacer crecer su negocio".

Las medidas contenidas en este texto están dirigidas a "agilizar la creación de empresas, mejorar la regulación para el desarrollo de actividades económicas, reducir la morosidad comercial y facilitar el acceso a financiación, contribuirán asimismo, junto a otras leyes como las de fomento de las empresas emergentes o la reforma concursal, a la mejora del clima de negocios en nuestro país, con los previsibles efectos indirectos positivos asociados en términos de inversión extranjera y creación de empleo".

El fin de esta iniciativa "no es el aumento del tamaño empresarial per se", sino "reducir las trabas a las que se enfrentan en su crecimiento", para lograr "un incremento de la competencia en beneficio de los consumidores, de la productividad de nuestro tejido productivo, de la resiliencia de nuestras empresas y de la capacidad para crear empleos de calidad". Para ello, entre otras medidas, la norma incluye la posibilidad de crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital social de un euro "e introduce reformas para facilitar e impulsar la constitución de las mismas de forma rápida, ágil y telemática", a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas.

Durante la tramitación parlamentaria de esta iniciativa, se ha modificado, entre otros aspectos, el artículo 8, relativo a la eficacia de la limitación de responsabilidad. Así, se limita la responsabilidad a la vivienda habitual del deudor siempre y cuando "su valor no supere los 300.000 euros" o "el deudor hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable".

La norma entrará en vigor el 19 de octubre. No obstante, el capítulo V, sobre plataformas de *crowdfunding* entrará en vigor a partir del 10 de noviembre y el art. 12, relativo a la facturación electrónica entre empresarios y profesionales, que producirá efectos, para los empresarios cuya facturación anual sea superior a 8 millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de los empresarios y profesionales, este artículo producirá efectos a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.



Ofrecemos asesoramiento profesional experto  
a empresas y empresarios

*Te ayudamos a buscar la mejor solución*

Asimismo, se permite la constitución de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado bajo la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, como ya ocurre con todos los tipos de Empresas de Servicios de Inversión. Con ello en última instancia se reducen las limitaciones a la constitución de sociedades gestoras, ya que la constitución bajo la forma de SRL tiene unos requisitos para su constitución y funcionamiento menores a los de las sociedades anónimas.

Esta norma establece también que las sociedades mercantiles incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores. Las sociedades mercantiles cotizadas publicarán en su página web su período medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un período inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores.

## Resumen de medidas contempladas en la nueva Ley para fomentar la creación y crecimiento de empresas

### Medidas para agilizar la creación de empresas

Recoge, entre otras medidas, la modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para fijar el capital mínimo para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada en un euro. En estas sociedades deberá destinarse a reserva legal al menos el 20% del beneficio hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance el importe de 3.000 euros y, en caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito. También se deroga el título XII de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la sociedad limitada nueva empresa. Con el fin de agilizar la creación de una empresa, se fomenta la constitución telemática de la SRL, como tipo societario mayormente utilizado y se acortan ciertos plazos para inscribirla en el Registro Mercantil.

### Mejora de la regulación y eliminación de obstáculos a las actividades económicas

Se modifica la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, introduciendo aclaraciones en su redacción y reforzando los mecanismos de protección de operadores, ampliando la capacidad de legitimación y mejorando la transparencia, así como los mecanismos de cooperación interadministrativa.

### Medidas para la lucha contra la morosidad comercial

Se creará y regulará el funcionamiento de un Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, encargado del seguimiento de la evolución de los datos de pago y la promoción de buenas prácticas en este ámbito. Asimismo, impulsa la adopción generalizada de la factura electrónica mediante la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales.

### Régimen jurídico para plataformas de "crowdfunding"

Adapta la legislación al régimen jurídico establecido a nivel europeo, con el fin de que las plataformas autorizadas en España puedan prestar sus servicios libremente en todo el territorio de la Unión Europea. Entre las principales novedades destaca la inclusión de una nueva categoría «gestión de carteras» para permitir que el proveedor de servicios de financiación participativa invierta fondos en nombre del inversor. También fija un límite único de inversión individual por proyecto para inversores minoristas, que se fija como el más alto entre una cantidad de 1.000 euros o el 5% de la riqueza

### Impulso y mejora de la inversión colectiva y el capital riesgo

Se modifica el art. 40 Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, añadiendo las referencias necesarias en la legislación española a la figura regulada en el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos. También se realizan un conjunto de modificaciones para el impulso de la industria española de capital riesgo en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Destaca la introducción de un nuevo artículo 4 bis para reconocer la figura de los llamados fondos de deuda.

## 2.3.— El acuerdo de junta de cese del administrador no precisa justificación

De acuerdo con una reciente sentencia, el acuerdo de junta de cese del administrador no precisa justificación alguna, ni siquiera que sea cierta la causa expuesta.

El caso tiene su origen en una sociedad que acordó en junta modificar su órgano de administración, pasando de consejo de administración integrado por tres miembros, que son los tres socios, a dos administradores mancomunados, quedando fuera de la administración el socio minoritario, que impugnó los acuerdos sociales -de modificación del órgano de administración y nombramiento de administradores-.

En primera instancia, el Juzgado de lo Mercantil estimó íntegramente la demanda, declarando la nulidad de los acuerdos impugnados, por lesión del interés social, pues supusieron la exclusión del socio demandante del órgano de administración, cambiándose la situación existente desde la constitución de la sociedad, sin que, a su juicio, obedeciese a una necesidad razonable, dado que el consejo no se bloqueó como consecuencia del conflicto entre los socios, en la medida que los acuerdos se pueden adoptar por mayoría de consejeros y, por ello, no estaba justificada la exclusión de uno de los consejeros y socios de la entidad, y ello aunque, al existir discrepancias entre los consejeros, fuese necesaria la convocatoria formal del consejo y su reunión para la adopción de los acuerdos y el respeto del derecho de información.

Recurrida la sentencia en apelación, la Audiencia Provincial estima el recurso y desestima la impugnación, con fundamento en la libre revocabilidad del administrador (LSC art.223), sin necesidad de justificar la existencia de causa alguna que motive la destitución, por lo que tampoco cabe exigir una "necesidad razonable" del acuerdo de cese.

El acuerdo de la junta no precisa justificación alguna, ni siquiera que sea cierta la causa expuesta; es más, en ocasiones resultará conveniente no expresar las verdaderas razones del cese. En definitiva, el acuerdo de cese de un administrador no resulta lesivo y ni siquiera requiere justificación.

Además, en este caso la impugnación de los acuerdos se insertaba en una estrategia de presión del demandante para conseguir su salida de la sociedad, forzando a los otros dos socios a adquirir sus participaciones.

Esta estrategia consistió en la impugnación de acuerdos, en desorbitadas peticiones de información, comunicaciones de despido a trabajadores. En esta estrategia de sucesivas presiones está justificado que los socios mayoritarios pierdan la confianza en el modo en que ejercita el cargo de administrador, siendo necesario evitar que dicho cargo se instrumente al servicio de los particulares intereses del socio. De lo contrario, lo que se consagraría no es un abuso de la mayoría, sino la dictadura de la minoría.

En definitiva, la actuación del socio demandante como administrador se solapa con su propósito de abandonar la sociedad, forzando al resto de socios a adquirir su participación. Esta situación es bien distinta de los casos en que simplemente el socio-administrador es apartado por la mayoría por resultar incómoda su presencia en el órgano de administración.

## 2.4.— Prescripción de la acción de responsabilidad del administrador por deudas sociales

En relación con la prescripción de la acción de responsabilidad del administrador por deudas sociales, prevista en la LSC art.367.1, la Audiencia Provincial de Madrid ha dictaminado recientemente que resulta de aplicación el Código de Comercio, que establece un plazo de cuatro años desde el cese efectivo en el cargo por parte del administrador. Ni la mera dejación de funciones por parte del administrador social, ni tampoco la falta de actividad por parte de la entidad administrada, son situaciones que provoquen el automático cese en el cargo del administrador social, que persiste a efectos legales, porque el cese solo se produce cuando concurren causas legales o estatutarias que así lo determinan, tales como:

- caducidad de su mandato (LSC art.222);
- dimisión o renuncia del administrador comunicada a la sociedad (RRM art.147.1);
- separación del cargo por la junta (LSC art.223.1);
- incursión en prohibición legal (LSC art.224);
- cese por actividades competitivas (LSC art.230.3);
- destitución como consecuencia de la aprobación del ejercicio en su contra de la acción social de responsabilidad (LSC art.238.3); o
- apertura de la liquidación social (LSC art.374).



Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y  
contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos  
sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso



## 3.- Información LABORAL

### 3.1.- Un tribunal declara improcedente el despido de una trabajadora por llegar tarde reiteradamente

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha declarado improcedente el despido de una oftalmóloga por llegar tarde reiteradamente a la clínica en la que trabajaba. Pese a que la trabajadora se retrasó prácticamente todos los días durante dos años, tanto a la hora de entrada como saliendo antes a la salida, la Sala considera que es una medida sancionadora desproporcionada teniendo en cuenta que nunca se le amonestó.

La empresa, con una plantilla reducida, tenía implantado un sistema de registro o de fichaje, por lo que el empleador estaba en condiciones de conocer en todo momento las faltas de puntualidad, sin embargo, según advierte los magistrados lo vino tolerando ya que nunca antes de la entrega de la carta de despido hizo amonestación alguna.

Recuerda la Sala que la valoración de la medida extintiva para declarar la procedencia o la improcedencia no solo debe hacerse mediante un juicio de tipificación de la falta que se atribuye, sino que es también exigible un juicio de valor sobre la gravedad de la falta y sobre la culpabilidad de la trabajadora y, sobre todo, un análisis de proporcionalidad.

En este asunto las faltas de puntualidad fueron contabilizadas en 176 en un periodo de seis meses. En el convenio de aplicación (el de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas, Asistencia y Análisis Clínicos del Principado de Asturias), en lo que a las faltas de puntualidad se refiere se prevé como falta muy grave, más de diez faltas injustificadas de puntualidad dentro de un plazo de tres meses o de veinte en el plazo de seis meses, y la reincidencia en falta grave dentro de un semestre si medió sanción por escrito. No obstante, no hubo previa sanción por escrito. El despido se le comunicó sin advertencia, requerimiento o comunicación previa por falta de puntualidad y el convenio no autoriza a sancionar con despido faltas leves ni faltas graves, como tampoco a elevar a muy grave la falta grave reiterada que no haya sido antes sancionada.

Según explica la sentencia, la empresa únicamente envió un correo a la plantilla con las "Normas del Centro" y nada dijo sobre incumplimientos horarios, ni siquiera una llamada de atención sobre el particular, asunto que tampoco se mencionó en varias de las reuniones celebradas. Para la Sala, este proceder es una reacción inesperada y desconectada de la actitud tolerante, - cuando menos pasiva, puntualiza-, que revela que la empresa no consideraba relevante el comportamiento de la trabajadora.

### 3.2.- La vuelta a la normalidad no puede dejar sin efecto las medidas de conciliación familiar

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha reconocido el derecho de un trabajador a desarrollar su trabajo a distancia y a ser indemnizado por parte de la empresa por vulnerar los derechos de no discriminación y de protección a la familia.

La Sala considera que la compañía no puede basar su negativa a que un trabajador desarrolle la totalidad de su trabajo a distancia, para poder atender a sus hijos menores, en que el teletrabajo se instaura-se con ocasión de la pandemia, ya que el derecho se solicita de conformidad con el art. 34.8 del ET.

Destaca la sentencia que la empresa ni siquiera entra a valorar la posibilidad de que el trabajador realice trabajo a distancia una vez finalizada la excepcional situación provocada por la pandemia, por lo que vulnera los derechos laborales de conciliación del trabajador en relación con los derechos a la no discriminación y el mandato constitucional de protección a la familia y a la infancia.

La sentencia resuelve la cuestión desde la dimensión constitucional, plasmada en la Sentencia 26/2011 del Tribunal Constitucional que declaraba que todas las medidas normativas tendentes a facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de los trabajadores deben prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa.

En el caso, el trabajador solicita la adaptación de jornada a fin de que se realice en su totalidad a distancia, alegando como necesidades que su domicilio está en Sevilla y que tiene tres hijos menores de ocho años, y la empresa da una apariencia de cumplimiento a lo solicitado, pero en realidad lo niega al subordinar la adaptación queda subordinada a la vuelta de la "normalidad" después de la pandemia, de lo que se sobrentiende una decisión unilateral de la empresa de dejarla sin efecto, - prescindiendo del proceso de negociación y del planteamiento de una propuesta alternativa o incluso de una negativa clara con indicación de razones objetivas-, incurriendo con ello en una actitud del todo irrespetuosa con el derecho fundamental a no discriminación.

Por todo ello, el Tribunal confirma la sentencia de instancia reconoce el derecho a al trabajador de desarrollar el trabajo a distancia y a ser indemnizado, pero no por los perjuicios, sino por vulneración del derecho a conciliar la vida familiar que se le reconoce.

### 3.3.- Hacienda acuerda subir el sueldo de los funcionarios hasta un 3,5% en 2023

⇒ *El acuerdo contempla que los PGE para 2023 incluirán una subida de las retribuciones públicas del 2,5%. Esta subida se podrá incrementar hasta en un punto adicional en función de variables vinculadas al IPC y al PIB nominal.*

La Mesa General de Negociación de la Función Pública ha aprobado la propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública para mejorar las retribuciones de los empleados públicos. El acuerdo, que ha contado con el apoyo de CCOO y UGT, contempla que los Presupuestos Generales del Estado para 2023 incluirán una subida de las retribuciones públicas del 2,5%. Además, esta subida se podrá incrementar hasta en un punto adicional en función de variables vinculadas al IPC y al PIB nominal.

En concreto, si la suma del IPC Armonizado de 2022 y del IPC Armonizado adelantado de septiembre de 2023 supera el 6%, los salarios públicos subirán un 0,5% de manera adicional. La segunda variable contempla una subida de 0,5 puntos adicionales si el PIB nominal iguala o supera el estimado en el cuadro macroeconómico que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado.

El acuerdo contempla también un incremento del sueldo para 2024 del 2%, que podría subir hasta el 2,5% en función de la variación del IPC armonizado.

Por lo tanto, el incremento salarial fijo durante el período 2022-2024 es de un porcentaje fijo del 8%, que se puede incrementar hasta un máximo de un 9,5% en el citado periodo, en función de diversas variables contempladas en las cláusulas de revisión.

### 3.4.- El Gobierno aboga por subir cada año las cuotas a los salarios más altos como mínimo el IPC

El ministro de Seguridad Social, José Luis Escrivá, ha planteado que las bases máximas de cotización suban a partir de ahora en la misma proporción, como mínimo que las pensiones (ligadas al IPC). Además, en la mesa de negociación que actualmente mantiene con los agentes sociales aspira a pactar un porcentaje adicional de incrementos para las próximas tres décadas, con el fin de mejorar los ingresos del sistema público. Actualmente alrededor de un millón de trabajadores cotizan según dichas bases máximas.

Las bases de cotización máximas, en el marco de los presupuestos del próximo año subirán un 8,5%, en la misma proporción que las pensiones, una práctica que Escrivá aspira a consolidar de cara a los próximos años. La subida, ampliamente criticada por la patronal, implicará que las empresas paguen de media 100 euros más por trabajador de altos salarios, y esos mismos empleados cotizarán 20 euros más.



EL GABINETE LABORAL de  
ACOUNTAX está a vuestra disposición para  
proponer las mejores soluciones a la medida de  
cada empresa, sector o trabajador

## 3.5.- Las cuotas de autónomos que se aplicarán en 2023

El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, establece un nuevo sistema de cotización para los autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

¿Cómo quedan las cuotas de autónomos? Sobre este particular, cabe decir que el nuevo sistema de cotización de autónomos por ingresos reales, contará con un periodo de transición de nueve años, hasta 2032.

Este sistema comenzará a aplicarse a partir de enero de 2023, con 15 tramos de cuotas que irán desde los 230 euros hasta los 500 euros. Estos tramos variarán hasta 2025, en función de los rendimientos netos de los trabajadores por cuenta propia. Para 2023 se establece una cuota mínima de 230 euros al mes para autónomos con rendimientos inferiores a 670 euros netos. En 2024, la cuota bajará a 225 euros y se reducirá a 200 en 2025. Por otra parte, la cotización más alta se fija en 500 euros mensuales, en la que se encuentran los trabajadores por cuenta propia con ingresos netos mensuales superiores a 6.000 euros. Estas cuotas también se irán ajustando en 2024 y 2025.

Por tanto, este nuevo sistema obliga a los autónomos a declarar sus ingresos reales. Para cada uno de los 15 tramos se prevé una base máxima y otra mínima de cotización, entre las cuales el autónomo podrá elegir. Será a esa cantidad a la que se apliquen las cotizaciones correspondientes, resultando la cuota a pagar a la Seguridad Social.

Para obtener esos ingresos que sitúan al trabajador autónomo en uno de los tramos, será preciso contabilizar todos los ingresos y restarles los gastos derivados de la actividad. A esta cifra se le podrá deducir un 7% de gastos (un 3% en autónomos societarios) y esa será la cantidad resultante que le hará incluirse en un tramo u otro.

Dentro de cada tramo existen una base mínima y otra base máxima. El autónomo podrá elegir cualquiera de las comprendidas entre las mismas y a esa cantidad se le aplicarán las cuotas a la Seguridad Social. En la actualidad suman el 30,6% de la base de cotización elegida y son las siguientes:

- Un 28,3% de la base por contingencias comunes.
- Un 1,3% de la base por contingencias profesionales.
- Un 0,9% de la base por cese de actividad.
- Un 0,1% de la base por formación profesional.

Este método de cálculo de las cuotas dará lugar a diferentes pagos a la Seguridad Social en función del tramo de rendimientos y la base elegida dentro de los mismos.

Así, la cifra de las cuotas puede ser la siguiente:

- ◇ Para rendimientos de hasta 670 euros mensuales la cuota puede ser de entre 230 y 260 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 670,01 y 900 euros mensuales la cuota puede ser de entre 260 y 275 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 900,01 y 1.166,69 euros mensuales la cuota puede ser de entre 275 y 357 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 1.166,70 y 1.300 euros mensuales la cuota puede ser de entre 294 y 397 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 1.300,01 euros y 1.500 euros la cuota puede ser de entre 294 y 459 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 1.500,01 y 1.700 euros puede ser de entre 294 y 520 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 1.700,01 y 1.850 euros mensuales la cuota puede ser de entre 310 y 566 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 1.850,01 y 2.030 euros mensuales la cuota puede ser de entre 315 y 621 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 2.030,01 y 2.330 euros mensuales la cuota puede ser de entre 320 y 713 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 2.330,01 y 2.760 euros mensuales la cuota puede ser de entre 330 y 844 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 2.760,01 y 3.190 euros mensuales la cuota puede ser de entre 350 y 976 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 3.190,01 y 3.620 euros mensuales la cuota puede ser de entre 370 y 1.107 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 3.620,01 y 4.050 euros mensuales la cuota puede ser de entre 390 y 1.238 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos de entre 4.050,01 y 6.000 euros mensuales la cuota puede ser de entre 420 y 1.266 euros mensuales.
- ◇ Para rendimientos a partir de 6.000,01 euros mensuales la cuota puede ser de entre 500 y 1.266 euros mensuales.

## 4.– Información FARMACEUTICA

## 4.1.- Madrid espera dar luz verde a su Ley de Farmacia a final de año

El consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, Enrique Ruiz Escudero, ha señalado recientemente que espera que la Asamblea de Madrid de luz verde a la nueva Ley de Farmacia a finales del presente año 2022. El consejero ha calificado este texto normativo como el de “una norma propia del siglo XXI y va a convertir a Madrid en un referente internacional en la gestión sanitaria”. En este marco, Ruiz Escudero ha señalado los nuevos retos que debe de hacer frente la profesión farmacéutica. En concreto, el escudero ha puesto el foco en la soledad. “Tenemos muchos pacientes mayores que no salen de su domicilio a lo largo del día y necesitan que cualquier profesional sanitario se desplace a su domicilio para realizar su actividad. Ahí por supuesto entrarían farmacéuticos, fisioterapeutas, médicos, etc.”

Asimismo, el consejero ha hecho hincapié en la necesidad de aprovechar todo lo aprendido en la pandemia y ha señalado que la nueva Ley de Farmacia va en esta línea. Es la primera ley que va a regular la actuación domiciliaria.

Se trata, además, de una ley pionera que va a permitir mejorar la vigilancia de la adherencia y de los efectos secundarios de los medicamentos. “No es solo una operación mercantil sino una atención sanitaria. Esta labor va a permitir una mejor adherencia a los tratamientos y un mejor seguimiento de posibles efectos secundarios”, ha afirmado Escudero.

Asimismo, el consejero ha subrayado la trascendencia de esta ley, que va a convertir a Madrid en un referente internacional en la gestión sanitaria, gracias a un esfuerzo innovador en muchos ámbitos como la sanidad asistencial, la biomedicina, la industria farmacéutica o tecnológica, además, ha recordado que “el 70% de la inversión extranjera total de la nación se produce en Madrid, y una de cada cuatro empresas farmacéuticas está implantada aquí. En definitiva, Madrid es una oportunidad desde el punto de vista sanitario”.

Por su parte, el sector farmacéutico ha instado a que no se relajen los plazos y la probación de la nueva Ley sea efectiva lo antes posible. Con la reanudación del curso político tras el parón estival y con el horizonte del fin de la legislatura en 2023, el sector farmacéutico está, por tanto, a la espera a que se apruebe una de las leyes que más han demandado y en la que tienen puestas muchas esperanzas. Su situación a día de hoy es que se encuentra en tramitación parlamentaria, pero con la expectativa de que la ley tenga luz verde cuanto antes.

En estos momentos, la ley está en su punto culminante tras largos meses de negociaciones y de trabajo conjunto entre los agentes, patronal, sociedad civil y la Administración. El sector ha dado el visto bueno a un texto que sustituirá a una normativa que data de 1998. Instituciones y organismos como la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria (SEFH), el Colegio de Farmacéuticos de Madrid y organizaciones empresariales como la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE) o Asociación de Empresarios de Farmacia de Madrid (Adefarma) se han posicionado a favor de una norma que se adapta a los nuevos tiempos y que ofrece nuevos derechos y garantías a la actual prestación farmacéutica.

Manuel Martínez del Peral, presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM), espera que se remate el trámite: “Es el segundo intento y esta vez está más cerca que nunca”. El presidente del COFM argumenta la necesidad de actualizar la ley porque después de 24 años “hay muchas cosas que no están reguladas, existen vacíos legales y surgen también nuevas oportunidades”. Para del Peral, sería una lástima que “una ley técnica, por conveniencia política o una cercanía a las elecciones, no se llegase a concluir”, justifica.

La patronal de la Farmacia comparte ese mismo sentir. “No veo motivos políticos por los que no vaya a dar tiempo a que no se tramite la ley antes de que se disuelva el Parlamento”, expresa Luis de Palacio, presidente de la FEFE, que defiende que esta ley es muy necesaria y que moderniza a la anterior. Por ello, En una línea similar se posiciona Cristóbal López, presidente de Adefarma, que considera que la nueva ley “es para todos y tiene muchos grupos de interés”, pero avisa: “Si no es a finales de año, veo difícil que a principios del próximo salga adelante, no lo veo factible”. Todos los agentes esperan que el texto recoja algunas de sus aportaciones para que sea lo más completo posible.

En 2018 se comenzó a valorar la idoneidad de contar con una nueva ley y desde 2019 el Ejecutivo comenzó a trabajar sobre el texto. Fue en el último tramo de 2021 cuando se publicó el anteproyecto, que actualizó su versión con los trámites previos de audiencia y consulta pública. En abril de este año fue aprobado por el Consejo de Gobierno, y el 2 de junio la Comunidad de Madrid avanzaba la tramitación porque la Asamblea, con los votos de PP y Vox, rechazaba las tres enmiendas a la totalidad presentadas por el Grupo Socialista, Más Madrid y Unidas Podemos. Una vez finalizado este trámite, la siguiente parada era las enmiendas parciales que se debatían en dos sesiones los días 13 y 20 de junio. Los grupos de la oposición presentaron un total de 223 enmiendas.

Todo ello sin olvidar participación ciudadana y las 163 aportaciones particulares realizadas entre titulares farmacéuticos, personal de plantilla y usuarios.

## 4.2.- Médicos y farmacéuticos reclaman una regulación del cannabis medicinal en España

La Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (Semergen) y la Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria (Sefap) han pedido una regulación del uso terapéutico y medicinal del cannabis. Ambas sociedades científicas expresaron la necesidad de legislar al respecto durante el 44º Congreso Nacional de Semergen.

“Todos los países de la Unión Europea empiezan a tenerlo. Nosotros somos uno de los pocos países que todavía no lo tiene”, explicó José Manuel Paredero Domínguez, presidente de Sefap. “Estos programas buscan dejar de demonizar el cannabis. Se trata de poner en valor la utilidad terapéutica dejando las cosas claras. Se propone limitar su uso médico allí donde existe evidencia científica.

Además, se establece cómo se debe vigilar la prescripción, dispensación y el uso de cannabinoides para reducir al mínimo su desviación y uso indebido”, declaró.

Por su parte, Antonio Alonso Verdugo, miembro de los Grupos de Trabajo de Salud Mental y Dolor de la Semergen mostró un apoyo más matizado, incidiendo en la necesidad de desarrollar fármacos derivados y no contar con la planta en crudo como tratamiento.

“Hay que tener muy claro que el cannabis no es un medicamento, sino que a partir de él pueden salir una serie de fármacos que pueden tener un uso en el tratamiento del dolor. Actualmente esto no existe, pero probablemente en el futuro llegará. El cannabis que está en la calle no se debe utilizar para el dolor”, afirmó el presidente de la sociedad de médicos.

## 4.3.- Las farmacias piden tener acceso al historial del paciente

La Federación Empresarial de Farmacéuticos (FEFE) ha reclamado aumentar las funciones de las farmacias. En este sentido, Luis de Palacio, presidente de FEFE, ha presentado un Plan de Acción, centrado en los objetivos que la federación va a defender en lo relativo a las competencias de la oficina de farmacia “asimilándola a un centro sanitario de baja complejidad, para mantener y aumentar sus funciones propias, permitiendo el acceso al historial del paciente”. Además, FEFE va a impulsar su integración en los servicios de atención primaria para evitar duplicidades y para incrementar su eficiencia.

Este organismo también destaca la necesidad de avanzar en el proceso de digitalización y quiere reducir el número de guardias y fomentar la remuneración de las mismas. De Palacio ha recordado que “el mayor número de guardias recae en la farmacia rural. Necesitamos que las administraciones se conciencien de que hay que crear zonas más amplias para repartir esfuerzos”.



Cuenta con nosotros si precisas asesoramiento legal en materia de prescripción farmacéutica o cualquier otro apoyo jurídico relacionado con tu actividad profesional

**SOMOS EXPERTOS**



## 5.– Información AGROALIMENTARIA



## 5.1.- Aprobado el paquete legislativo para la aplicación de la PAC en el sector hortofrutícola

⇒ *El Consejo de Ministros ha aprobado el nuevo marco normativo de los programas operativos que presenten las organizaciones de productores de frutas y hortalizas para acceder a los fondos en el Plan Estratégico de la PAC*

El Consejo de Ministros aprobó el 11 de octubre, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un paquete legislativo compuesto por tres reales decretos destinados a apoyar la activi-

También se recogen las disposiciones relativas a otros elementos relacionados, como la ayuda financiera por aplicación de los programas. Además, esta norma supone una oportunidad para que los productores de frutas y hortalizas puedan alcanzar sus objetivos a través de sus organizaciones de productores, mediante las posibilidades de aumento de financiación que ofrece la nueva PAC, al tiempo que atiende las demandas de la sociedad sobre una mayor protección del medio ambiente.

Asimismo, se ha aprobado un real decreto que modifica los criterios de reconocimiento de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, en línea con las necesidades detectadas durante la elaboración del plan estratégico, que atienden tanto a las recomendaciones de la Comisión para la elaboración del Plan Estratégico Nacional, como al diagnóstico realizado en la elaboración de dicho documento. Se ofrece al



dad de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, en el marco de aplicación de la Política Agraria Común (PAC).

Dentro de este paquete normativo, el Gobierno ha aprobado un real decreto que regula los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones, en el marco de la intervención sectorial para alcanzar los objetivos del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Para ello se dispone de las reglas aplicables a sus objetivos, aprobación, modificaciones posteriores y financiación mediante normas especiales, en materias como la prevención de crisis o los objetivos medioambientales.

sector un periodo de adaptación de cuatro años.

El tercer real decreto aprobado modifica el real decreto de 2018 que regula los programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, con el objetivo de paliar las dificultades derivadas de la guerra en Ucrania y los efectos desfavorables de las condiciones climáticas ocurridas en la última campaña, con episodios de sequía y heladas durante la primavera, que han afectado al desarrollo normal de las producciones en numerosas comarcas españolas.

Este real decreto recoge una serie de flexibilizaciones para mitigar las dificultades que tienen las organizaciones de productores para aplicar y ejecutar las ayudas a través de programas operativos.

Para ello, España negoció con la Comisión Europea reglamentos que autorizan excepciones, de carácter temporal, a la normativa comunitaria que regula la aplicación de los programas operativos.

Las flexibilizaciones, que se aplican a toda la anualidad 2022 de los programas operativos, incorporan decisiones como la posibilidad de establecer mayor margen para las modificaciones de los programas.

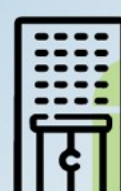
También, se aumenta la facultad de solicitar anticipos y pagos parciales, paliar las consecuencias que pudiera tener la reducción del valor de la producción comercializada en el cálculo de la ayuda y en el reconocimiento de las organizaciones de productores.

En este último real decreto del paquete aprobado también se flexibilizan los límites porcentuales de determinadas medidas de los programas y se establecen las condiciones que permitan a las organizaciones de productores elevar la ayuda hasta un 70 % de los pagos realizados, para las acciones que se hayan podido llevar a cabo en programas operativos que hayan sufrido un descenso en su ejecución, en relación con el programa operativo aprobado.

El Ministerio de Agricultura ha señalado que la ayuda a los programas operativos ha supuesto, en anualidad 2020 (la última de la que se dispone de datos completos y pagada en 2021), más de 275 millones de euros, con un incremento medio de más de un 5 % anual. Se prevé mantener esta evolución en el próximo periodo financiero.

# ACOUNTAX AGRO

Asesoría jurídica a todos los agentes de la cadena agroalimentaria.



Somos especialistas en asesoramiento y asistencia jurídica integral al sector agroalimentario.

## 5.2.- Regulado el intercambio de información para facilitar la gobernanza y el desarrollo eficiente de la política de regadíos

El Gobierno ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un real decreto por el que se crean la Mesa Nacional del Regadío y el Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío. Con la creación de esta mesa se cumple el compromiso con la Unión Europea de establecer, por primera vez, un mecanismo reglado de gobernanza del regadío en España, recogido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En este marco, el observatorio se constituye como plataforma digital de apoyo a la mesa y al sector de la agricultura de regadío en España.

### Mesa Nacional del Regadío

En la Mesa Nacional del Regadío participarán todos los agentes interesados del sector: administraciones públicas con competencias en agricultura, comunidades de regantes, organizaciones profesionales agrarias, organismos de investigación y asociaciones de protección del medio ambiente, entre otros. También estarán presentes las administraciones públicas responsables de la gestión del agua y de evaluación ambiental, dada la importancia fundamental de estas políticas en la gestión de los regadíos.

Tiene como finalidad promover y facilitar la cooperación, consulta, análisis e intercambio de información entre las administraciones públicas y el resto de las partes interesadas, para facilitar la gobernanza y el desarrollo eficiente de la política de regadíos en España. Asimismo, tendrá en cuenta singularmente los requisitos medioambientales de aplicación.

Esta mesa se encargará, entre otras cuestiones, de actuar como foro de comunicación, análisis y debate de los aspectos relativos a la sostenibilidad económica, social y ambiental de los regadíos en España; realizar propuestas para incrementar la eficiencia energética, el ahorro de agua y la digitalización de las explotaciones agrícolas e informar sobre planes de inversión y normativa en materia de regadíos.

Además, contribuirá a la coordinación de la política de regadíos y de gestión del agua, y propondrá y fomentará medidas para la prevención o control de los impactos ambientales derivados de las actuaciones en materia de regadíos, así como el diseño de buenas prácticas agrícolas con este mismo fin.

### Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío

Por su parte, la misión del Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío será proporcionar información objetiva y relevante en materia de regadíos en beneficio de productores, organizaciones del sector y administraciones.

Asimismo, informará sobre la evolución de los principales indicadores relativos a la sostenibilidad económica, social y medioambiental de la agricultura de regadío en España, para contribuir a la transparencia y la confianza de la sociedad en general sobre este sector. El observatorio tendrá una página web propia, que gestionará el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## 5.3.- España recurrirá ante el Tribunal de Justicia de la UE la decisión de la Comisión Europea de vetar la pesca en 87 áreas del Atlántico

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, ha anunciado que España recurrirá ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea la decisión de la Comisión Europea de vetar la pesca en 87 áreas consideradas ecosistemas marinos vulnerables, recogida en el reglamento de ejecución publicado el 19 de septiembre, "que es absolutamente desproporcionada e injusta".

El ministro ha asegurado que la decisión supone aspectos "altamente lesivos" para la pesca española, y que el Gobierno va a interponer el recurso, porque asume la defensa de los intereses del conjunto del sector.

Planas señaló que el Gobierno de España comparte el objetivo de la conservación y protección de los ecosistemas marinos vulnerables, pero tiene que tratarse de una medida "proporcionada", de acuerdo a los preceptos de la Política Pesquera Común, es decir, que sea equilibrada desde el punto de vista económico, social y medioambiental. En este sentido, Planas ha remarcado que este acto de ejecución no tiene en cuenta toda la información científica disponible actualizada, ni se ha realizado con una evaluación de impacto socioeconómico.

Además, contiene errores en la batimetría, porque la prohibición de pesca se marca para profundidades de entre 400 y 800 metros y hay algunas zonas que no llegan a ella y otras que son superiores. El ministro señaló que el Gobierno está en contacto con la Comisión para que aclare los términos de aplicación de un reglamento que es muy complejo.

## 5.4.- El registro electrónico de contratos de la Ley de cadena alimentaria estará listo en enero

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, aseguró recientemente en el Pleno del Congreso de los Diputados, que el nuevo registro electrónico de contratos que contempla la última reforma de la Ley de cadena alimentaria estará listo el próximo mes de enero.

En dicho registro, según contempla el proyecto de real decreto elevado a consulta pública el pasado mes de julio, deberán inscribirse los contratos alimentarios y sus modificaciones, anexos y documentación complementaria que se formalicen entre los “sujetos obligados” y los productores primarios y las agrupaciones de éstos, por los medios electrónicos que se dispongan reglamentariamente y antes de la entrega del producto objeto del contrato. Desde el momento en que el registro esté totalmente operativo será obligatorio inscribir en el mismo los contratos que se formalicen. Este registro electrónico dependerá orgánicamente del MAPA y estará adscrito a la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA).

Con esta herramienta se pretende incrementar la protección del productor primario al desarrollar un mecanismo que le proporcione mayor seguridad en sus relaciones comerciales. Por otro lado, se pretende facilitar tanto las labores de inspección de las autoridades competentes, como la tramitación de los procedimientos sancionadores derivados de los incumplimientos de la normativa aplicable.

Por su parte, tras el análisis de la propuesta normativa para implementar este registro, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha subrayado (CNMC) señaló que existen algunos aspectos de mejora:

- Auditoría de los datos incluidos en el registro. Debe clarificarse la regulación de la exigencia de auditoría de los datos incluidos en el registro, debiendo justificarse su adecuación a los principios de buena regulación, así como el mantenimiento de las debidas garantías de confidencialidad.
- Flexibilización del periodo de inscripción en el registro. La CNMC considera que debería flexibilizarse la inscripción de los contratos en el registro, permitiendo su notificación después de la entrega del producto por un plazo razonable, aunque la ley de cadena alimentaria exija su registro previo a la entrega.

- Notificación a la CNMC de prácticas anticompetitivas. Si los datos del registro derivan indicios de la existencia de conductas anticompetitivas, deben remitirse a la CNMC para su investigación.

## 5.5.- España aboga por un etiquetado de alimentos armonizado en la UE

Nuestro país defiende que, en materia de etiquetado de los alimentos, se apueste por un sistema armonizado en el conjunto de la Unión Europea, que prestigie la producción alimentaria comunitaria, a través de un sistema de información veraz y completo. Así se lo ha expresado el ministro de Agricultura, Luis Planas, a la comisaria de Salud y Seguridad Alimentaria, Stella Kyriakides.

Planas ha remarcado que el etiquetado es una herramienta fundamental para proporcionar a los ciudadanos una información alimentaria veraz y completa, para que pueda llevar a cabo una elección con criterio entre distintos productos, pero debe ser un sistema claramente comprensible, basado en el consenso científico.

Señaló, igualmente, que los alimentos no deben considerarse de manera individual, sino como parte de una dieta saludable más amplia. “No debe demonizarse ningún alimento”, según Planas, por ello cualquier sistema que se adopte debe tener en cuenta la Dieta Mediterránea, en la que el aceite de oliva juega un papel muy importante.

En lo que se refiere al etiquetado de origen, “prioritario para España”, resulta fundamental una armonización en el ámbito comunitario para que no se produzcan distorsiones comerciales en el mercado interior ante diferentes niveles de exigencia.

De esta forma, la indicación de origen debe poner en valor el modelo de producción comunitario, todo un ejemplo a nivel mundial por sus máximas garantías de calidad y seguridad alimentaria, que permita diferenciar a las producciones europeas en un mercado cada vez más competitivo.

Por ello el ministro ha demandado a la comisaria dar un paso más en el etiquetado de productos como la leche y los derivados lácteos, las legumbres, el arroz o los frutos secos. Además, es necesario avanzar en la mejora de la indicación de la miel a nivel comunitario. “Urge indicar los países de recolección para la miel y sus mezclas, así como los porcentajes que cada miel representa”, ha destacado Planas.

## 6.- ACTUALIDAD

# Agenda

## Accountax Madrid interviene en la jornada “La empresa ante situaciones de insolvencia: nuevo marco jurídico”

⇒ Esta sesión, organizada por la Asociación Española de Servicios Avanzados para Empresas (AESAE), con el apoyo de CEOE y CEPYME, se celebrará en el próximo 27 de octubre.

Accountax Madrid vuelve a apostar por tener una presencia activa en los foros especializados donde se abordan cuestiones de alto interés empresarial, con su participación en la jornada “La empresa ante situaciones de insolvencia: nuevo marco jurídico”, organizada por la Asociación Española de Servicios Avanzados para Empresas (AESAE), con el apoyo de CEOE y CEPYME, donde intervendrá el Asociado of Counsel de la firma Accountax Madrid en el área de Derecho Mercantil y Concursal de Accountax Madrid, Cesar Cervera.

Esta sesión persigue el objetivo de abordar cuestiones de máxima actualidad y de interés práctico para las empresas, previstas en la nueva Ley concursal, y en especial para las pymes y microempresas que afronten una situación de crisis o de riesgo económico. Se trata de una normativa muy esperada y que busca agilizar los procedimientos de insolvencia, cobrando especial importancia los planes de reestructuración, el preconcursos y los procedimientos para microempresas. Este aspecto es crucial, habida cuenta de la coyuntura socioeconómica actual, máxime si se tiene en consideración que la norma contempla un plan de alerta temprana que advierte prematuramente de los problemas que pueden aparecer en una empresa, con el fin de intentar solucionarlos e implementar, en su caso, un plan de reestructuración.

En este marco, ante situaciones coyunturales de insolvencia y en aras de evitar el concurso y/o la liquidación, se da suma importancia a los denominados planes de reestructuración, que se definen como “una actuación en un estadio de dificultades previo al de los vigentes instrumentos preconcursales, sin el estigma asociado al concurso y con características que incrementan su eficacia”. Cabe recordar también que la ley presta especial atención a las microempresas, que dispondrán de un procedimiento específicamente adaptado a sus necesidades y características.

La asistencia a la Jornada será mixta (presencial-telemática), y tendrá lugar el **27 de octubre de 2022**, de **16,30 a 18:00 horas**. La parte presencial se realizará en la CEOE (Sala José María Cuevas en calle Diego de León, 50 de Madrid), con el siguiente programa:



### “LA EMPRESA ANTE SITUACIONES DE INSOLVENCIA: NUEVO MARCO JURÍDICO”

Presenta, coordina y modera: **D<sup>ª</sup> Beatriz Grande**, vicepresidenta de AESAE y miembro de la Junta Directiva de CEOE.

- **16:30** - Bienvenida e Introducción: **D. José M<sup>ª</sup> Campos**, Director de Legal de CEOE.
- **16:40** – “*La fase preconcursal en la nueva normativa*”, a cargo de **D. Carlos Alvarez Fernández**, asociado de la firma Rubí Blanc Abogados.
- **17:00** – “*Reestructuraciones y planes de continuidad*”, a cargo de **D. Cesar Cervera**, Asociado of Counsel de la firma Accountax Madrid en el área de Derecho Mercantil y Concursal.
- **17:20** – “*La insolvencia en la microempresa*”, a cargo de **D. Enrique Llopis**, Socio del Área Concursal de EJASO ETL Global.
- **17:40** – *Ronda de preguntas*
- **18:00** – Conclusiones y cierre, a cargo de **D. Ramón M<sup>ª</sup> Calduch i Farnos**, presidente de AESAE.

# Somos noticia

## Accountax Madrid participa en el ciclo de jornadas sobre la nueva Ley Concursal que organiza Madrid Foro Empresarial

⇒ El pasado 21 de septiembre, el Socio Director de Accountax Madrid, Manuel Lamela, en su calidad de coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial, presentó la primera sesión de este ciclo de jornadas

Con la entrada en vigor de la nueva Ley Concursal, que supone importantes cambios que afectan a las empresas, Madrid Foro Empresarial ha puesto en marcha un nuevo ciclo, 'Empresarios y Comerciantes ante la nueva Legislación Concursal', cuya primera jornada se celebró el pasado 21 de septiembre, en la Sede del Consejo General de la Abogacía Española.

Esta primera sesión, que se convocó bajo el título "Cómo afrontar una crisis empresarial: nueva Ley Concursal", fue inaugurada por el presidente de Madrid Foro Empresarial, Hilario Alfaro, y estuvo moderada por el coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de esta organización y Socio Director de Accountax Madrid, Manuel Lamela.

Igualmente, el Asociado Of Counsel del área de Derecho Concursal de Accountax Abogados, Cesar Cervera, intervino en la jornada con una ponencia bajo el título "El nuevo pre-concurso", que expuso las importantes novedades que prevé la normativa en materia de derecho preconcursal, como es el caso de las comunicaciones de apertura de negociaciones con los acreedores para abordar un plan de reestructuración.



MADRID FORO EMPRESARIAL | iberCaja | Accountax | KEPLER-KARST | SELIER

Madrid Foro Empresarial  
@madridforo

@Miamela3, Coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial y Presidente de @AccountaxM nos presenta el entorno jurídico y económico de la nueva Ley Concursal.

Translate Tweet



Manuel Lamela  
@Miamela3

El Asociado Of Counsel de @AccountaxM, Cesar Cervera, destacó en la jornada sobre la #Leyconcursal de @madridforo las novedades en materia preconcursal, como es el caso de las comunicaciones de apertura de negociaciones con acreedores para suspender ejecuciones sobre bienes.

Translate Tweet



MADRID FORO EMPRESARIAL

# Somos noticia

## El Socio Director de Acountax modera una jornada sobre el nuevo marco reglamentario de desarrollo de Política Agrícola Común (PAC)

⇒ La Sección de Derecho Agroalimentario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) organizó el pasado 10 de octubre la jornada “Aproximación al nuevo marco jurídico derivado de la reforma de la PAC”.

La Comisión Europea aprobó, el pasado 31 de agosto, el Plan Estratégico de la nueva PAC presentado por España, donde se plasma el modelo de aplicación de la reforma de la política agraria comunitaria adoptado para el período 2023-2027. El visto bueno definitivo por parte de Bruselas a este Plan permitirá al Gobierno aprobar, a su vez, el nuevo marco normativo en el que se detallarán las nuevas reglas derivadas de esta reforma.

En este sentido, la denominada “arquitectura jurídica” de la nueva PAC en España será especialmente compleja y estará vertebrada por dieciocho reales decretos y una ley. Esta última recoge los sistemas de control y gestión y se encuentra ya en trámite parlamentario. En cuanto a los reales decretos, el Ministerio de Agricultura ya ha presentado los proyectos de los más importantes, que ha ido sometiendo a consulta pública.

Ante la notable complejidad e incertidumbre técnica y legal que se deriva del nuevo marco reglamentario, el pasado 10 de octubre se celebró la jornada “Aproximación al nuevo marco jurídico derivado de la reforma de la PAC”, moderada por el presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del ICAM y Socio Director de Acountax, Manuel Lamela.

La jornada contó con la interesante intervención de la presidenta del FEAGA, María José Hernández, que expuso el nuevo marco jurídico de desarrollo de la PAC. Seguidamente, se celebró una mesa de debate que contó con la participación del director Internacional de ASAJA, Ignacio López García-Asenjo; el director General de Cooperativas Agro-alimentarias de España, Gabriel Trenzado; así como el coordinador Técnico de COAG, José Luis Miguel de Diego.





## Somos noticia



### Entrevista al Socio Director de Acountax Madrid, Manuel Lamela: “Los jueces, abogados y empresarios tenemos enormes dudas sobre la nueva Ley Concursal”

Con la entrada en vigor de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, **OK Diario**, en su sección **EL FOCO**, ha realizado una entrevista al Socio Director de Acountax y Coordinador de la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial, Manuel Lamela.

Se trata una ley que pretende anticiparse a los problemas de insolvencia. “Antes, el 95% de los procesos concursales terminaban con el fin del negocio, esta ley pretende salvar a la empresa y al empresario”, afirmó Manuel Lamela.



El objetivo principal de esta ley está claro: agilizar los procesos y ofrecer facilidades a las empresas y empresarios en peligro o situación de insolvencia con el fin de evitar la muerte de empresas que podrían salvarse. También sus acreedores cuentan con nuevas reglas para gestionar esta coyuntura y que puedan recuperar el mayor porcentaje de sus créditos.

Durante la entrevista, Lamela también señaló que se introduce la figura del experto en reestructuraciones para hacer un plan creíble que consiga salvar la empresa. En este sentido, Juristas y empresarios consideran

que los planes de reestructuración tienen que ser salvavidas.

Si bien, como reconoció Manuel Lamela, los jueces, abogados y empresarios tienen enormes dudas de cómo va a funcionar la nueva Ley Concursal, especialmente el procedimiento para micropymes que, aunque definido, no entrará en vigor hasta 1 de enero de 2023, si es que está todo preparado y, he ahí donde radican las dudas. Va a ser muy tecnológico y todavía no está lista la digitalización.

Este plan para micropymes, según se tuvo ocasión de constatar durante la entrevista, es muy importante si tenemos en cuenta que, según el histórico de datos, el 25'98% de las micropymes tienen una vida inferior a un año; el 14'27 tan sólo sobreviven entre dos y tres años; el 16'72% entre cuatro y siete, y únicamente el 20'58% duran más de quince años.

Los “acreedores relevantes”, es decir, aquellos que representan al menos un 5 % del pasivo o tienen un crédito superior a un millón de euros, pueden solicitar la calificación del concurso como culpable a través de un informe, algo que hasta ahora correspondía en exclusiva a la administración concursal y el ministerio fiscal, según destacó Lamela.

# Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández  
Socio-director de Acountax Madrid

**elEconomista**.es

## **Coyuntura económica y alerta temprana en la Ley Concursal: es el momento de adoptar medidas**

El pasado 6 de septiembre se publicaba, por fin, en el B.O.E. la Ley de reforma de la Ley Concursal. Una ley muy esperada, que ha generado interesantes y complejos debates durante su tramitación, que no estará exenta de polémicas, y que llega en un momento muy delicado para la economía española y para el tejido empresarial.

Sin perjuicio de que hay mucho que estudiar y analizar en la nueva Ley, y que hay que esperar a la interpretación que van dando a la misma los Tribunales de Justicia, lo cierto es que toda la normativa sobre “Derecho Preconcursal” llega en un momento crucial y puede permitir buscar fórmulas de viabilidad futura para empresas en situación de crisis y, lo que es aun mas importante, evitar la liquidación de compañías y negocios.

Lo cierto es que la inmensa mayoría (hay excepciones) de las personas jurídicas o naturales que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional tendrán a su disposición instrumentos legales para encauzar negociaciones con los acreedores o solicitar la homologación judicial de un plan de reestructuración.

Tres nuevos conceptos legales, de suma importancia, constituyen el presupuesto de viabilidad para acogerse a alguno de los procedimientos previstos. Tanto si se da una “probabilidad de insolvencia” como una “insolvencia inminente” o se esta en “insolvencia actual” podrá comunicarse la apertura de negociaciones y/o acometer un plan de reestructuración, con la finalidad de garantizar la viabilidad de la empresa, actividad o negocio.

El concepto legal de “probabilidad de insolvencia” es, a nuestro juicio, generoso, dado que se considera su existencia cuando sea “objetivamente previsible” y, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podría cumplir regularmente sus obligaciones que previsiblemente venzan “en los dos próximos años”.

Esta “apertura de negociaciones con acreedores”, que debe ser comunicada al juzgado competente, es aplicable también incluso en la situación de “insolvencia actual”, siempre que antes no se haya admitido a trámite una solicitud de concurso necesario.

Es importante destacar que estas “negociaciones” no limitan ni condicionan las facultades de los administradores, incluso aun cuando el Juez pudiese nombrar un “experto” para la reestructuración, y que tampoco implica ni vencimiento anticipado de créditos ni afectación a los contratos vigentes. Otro efecto destacable de las negociaciones es que desde que se comuniquen al Juez y durante los tres meses siguientes (en determinadas circunstancias podría ampliarse por otros tres meses adicionales), no podrán iniciarse ejecuciones y deberán suspenderse las ejecuciones en tramitación, salvo que se trate de acreedores públicos. Tampoco se admitirán a trámite solicitudes de concurso y las presentadas antes de la comunicación de negociaciones pero aún no admitidas quedarán en suspenso durante el precitado plazo.

Los sistemas de alerta temprana que la nueva Ley contempla deben de llevar, a nuestro juicio, a que cualquier persona natural o jurídica que lleve a cabo una actividad empresarial o profesional haga, cuanto antes, un auténtico examen objetivo y realista de su situación económica y de sus previsiones de futuro, con la finalidad de que con asesoramiento experto pueda valorar y decidir si es conveniente y pertinente diseñar una estrategia jurídica, amparada por la nueva norma, que le permita garantizar la viabilidad de su negocio o empresa, en un escenario tan complejo de crisis económica como en el ahora estamos y pensando en lo que, a todas luces, es un previsible empeoramiento o agravamiento en los próximos meses.-



■

### La norma llega en un momento crucial y puede permitir buscar fórmulas de viabilidad futura para empresas en crisis

Los antiguos acuerdos de refinanciación, han sido sustituidos por unos más ambiciosos “planes de reestructuración” que aparecen como una herramienta necesaria tanto para evitar posibles insolvencias futuras como para salir de las propias situaciones de insolvencia ya producidas.

■ Finalmente, de manera muy sintética, diremos que resulta interesante (veremos como funciona y cuanto juego da) el procedimiento especial que la norma contempla para “microempresas”, también en estado de probabilidad de insolvencia, de insolvencia inminente o insolvencia actual en la que cualquier deudor (microempresa), ya sea persona jurídica o natural, podrá solicitar la apertura de negociaciones para acordar un plan de continuación o una liquidación con transmisión de empresa en funcionamiento.

Tras 27 meses de moratoria concursal, (desde marzo del 2020 hasta el 30 de junio), los acreedores han recuperado su capacidad legal de instar un concurso y los empresarios y comerciantes están más obligados que nunca a solicitar la declaración de concurso en caso de insolvencia. En los dos pasados meses ya se produjo un incremento de las insolvencias judiciales, notándose sobre todo en sectores como el inmobiliario-construcción; comercio servicios y hostelería (según datos de Iberinform).

El próximo 26 de septiembre entrará en vigor la nueva Ley Concursal, y asistiremos, en paralelo, a comentarios, estudios, alabanzas y críticas de la misma en todo tipo de foros. Esta situación, normal ante una norma, sin duda compleja, no aplicada antes y por lo tanto sin muchos antecedentes en los que basar un criterio jurídico-interpretativo, no debe distraer la atención de cara a prevenir y preparar de manera inmediata, eficaz y operativa cualquier situación de insolvencia o de riesgo de la misma para evitar “males mayores” económicos y patrimoniales a nuestros empresarios y comerciantes. La aplicación de la norma a lo largo de su vigencia y la doctrina jurisprudencial que de la misma se vaya consolidando en los próximos meses y años, permitirá dar certidumbres y mayor seguridad jurídica a deudores y acreedores, pero ello no debe distraer ni relajar a empresas en situaciones delicadas, que deberán adoptar soluciones para evitar riesgos innecesarios y situaciones de responsabilidad empresarial y personal.

# Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en [www.acountax.es](http://www.acountax.es)



## CRISIS DE LA SEPARACION DE PODERES: LA REPETIDA EROSION DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Se trata de una situación sin precedentes que justificadamente ha acaparado la atención pública y las portadas de los medios, sin embargo la situación de crisis del órgano viene de muy atrás.



## Herramientas útiles y eficaces para tratar problemas de insolvencia: Ley Concursal

Tan solo ha transcurrido una semana, desde la entrada en vigor de reforma de la normativa concursal y esto supone que, en nuestro país, el sistema para gestionar la insolvencia cambie



## Hacienda controlará las criptomonedas con tres nuevos modelos informativos

La Agencia Tributaria prevé que los contribuyentes que poseen, proveen, operen, intermedien y/o custodien estas monedas virtuales declaren los saldos y detallen cada operación realizada, con numerosos parámetros.



Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía,  
experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



@AccountaxM



Accountax Madrid Abogados



@accountaxmadrid



Accountax Madrid Abogados